

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE Y RESTO DE INSTALACIONES ANÁLOGAS

#### Art. 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

#### Art. 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas.

#### Art. 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

#### Art. 4°.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L. G: T.

#### Art. 5°.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

#### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

#### A) Entradas.

Niños hasta 3 años	Gratis
Hasta 17 años	1 euro
De 17 años en adelante	1,50 euros

#### B) Abonos.

5 entradas/días laborales	
---------------------------	--



Hasta 17 años	4 euros
De 17 años en adelante	5,50 euros

#### C) Por cursos en periodo estival.

Curso quincenal de natación	46 euros
Curso quincenal de aquarobic	10 euros

#### D) Por cursos en periodo anual.

Curso mensual de aeróbic	20 euros
--------------------------	----------

# E) Escuelas y multideporte.

Escuela de tenis/mensual	28 euros
Escuela de pádel/mensual	28 euros
Multideporte/mensual	28 euros
Escuela de Semana Santa/5 días	22 euros
Escuela de Verano/mensual	86 euros
Escuela de Navidad/8 días	30 euros

#### F) Uso de las pistas deportivas y del pabellón.

	Precio/pista
Tenis	3 euros
Pádel	6 euros
Pabellón	100 euros
Campo de fútbol	120 euros

	Precio/pista
Luz tenis/pádel	2 euros
Luz pabellón	20 euros
Luz fútbol	60 euros

#### G) Alquiler de hamacas

Por hamaca	0,50 euros
------------	------------

### Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

#### A) Entradas

#### - Exenciones:

No está sujeta al pago de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas por centros de enseñanza públicos del municipio de Rafal, siempre que se utilicen dentro del horario lectivo.



#### Bonificación 50%:

- ✓ Carnet Jove de la Generalitat Valenciana.
- ✓ Familia numerosa. Descuento en el precio público aplicable.
- ✓ Poseer un grado de discapacidad física o psíguica superior o igual al 33%.
- ✓ Personas con problemas físicos, bajo prescripción facultativa.

#### B) Pistas deportivas y pabellón

#### - Exenciones:

No está sujeta al pago de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas por centros de enseñanza públicos del municipio de Rafal, siempre que se utilicen dentro del horario lectivo y para eventos deportivos programados que no tengan cabida en las instalaciones del centro escolar.

#### Art. 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- **a)** En el momento de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de alquilar las pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas.
- **b)** En el caso de actividades deportivas, en el momento en el que se realice la inscripción o solicitud.

Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución de la Tasa:

- b.1) Cuando por causas no imputable al obligado al pago de la Tasa, el servicio, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre.
- b.2) Cuando el interesado notifique por escrito al Ayuntamiento la anulación de su inscripción, con anterioridad a la finalización del plazo establecido para la inscripción en la actividad de que se traten en las normas que los regulen.

#### Art. 9º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá, en los supuestos del artículo 8. b) de esta Ordenanza, con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la prestación del servicio, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

#### Art. 10°.- Régimen de declaración e ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el



aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Art. 11º.- Normas de gestión.

- 1.- Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la Tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- 2.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

## Art. 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L. G. T.

#### Disposición Final.

La presente modificación de esta ordenanza fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de abril de 2018, siendo elevado a definitivo mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de junio de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### **Modificaciones:**

- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 25 de marzo de 2004, publicado en el BOP nº 135 de fecha 14 de junio de 2004.
- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria), artículo 8º (Devengo) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en el BOP nº 90 de fecha 13 de mayo de 2008.
- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria), artículo 7º (Exenciones y bonificaciones) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 27 de marzo de 2008, publicado en el BOP nº 121 de fecha 26 de junio de 2008.
- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria), artículo 7º (Exenciones y bonificaciones) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 30 de septiembre de 2010, publicado en el BOP nº 230 de fecha 1 de diciembre de 2010.
- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 14 de mayo de 2012, publicado en el BOP nº 122 de fecha 28 de junio de 2012.
- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria), artículo 7º (Exenciones y bonificaciones) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 15 de septiembre de 2017, publicado en el BOP nº 221 de fecha 20 de noviembre de 2017.
- > Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-



Pleno de fecha 12 de abril de 2018, publicado en el BOP nº 105 de fecha 4 de junio de 2018.